

A LA OPINIÓN PÚBLICA

EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL NO AUTORIZÓ LA INSTALACIÓN DE LOS PORTONES DE SEGURIDAD EN LA UCV

Como respuesta a la publicación en distintos medios de comunicación impresos y digitales de las declaraciones atribuidas a la rectora de la Universidad Central de Venezuela, Cecilia García Arocha, mediante las cuales argumenta, con base en una cita "textual" del oficio 0002165 del IPC, de fecha 6 de agosto de 2009, según la cual interpreta que el Instituto del Patrimonio Cultural "no ha prohibido" la instalación de los portones de seguridad en las entradas de la Universidad Central de Venezuela.

De igual manera, ante el planteamiento que hace la rectora en el que sostiene que dicha instalación se realizará si la colocación de estas puertas se aprueba a través de una consulta interna en la UCV, el Instituto del Patrimonio Cultural, a través de su presidente, el arquitecto Héctor Torres Casado, aclara:

- 1.- Para este Instituto el planteamiento de consulta interna es inapropiado debido a que la Ciudad Universitaria de Caracas es un bien de todos los venezolanos cuyo significado trasciende a sus administradores y usuarios, y en todo caso, no puede utilizarse para violar la Ley.
- 2.- La cita textual señalada por la rectora que reza: "No obstante y de tratarse de terrenos pertenecientes al complejo de la Ciudad Universitaria, no observamos inconvenientes en proceder a su cercado por motivos de seguridad", no forma parte del referido oficio, sino de un informe anexo suscrito por un técnico que no posee las facultades para establecer la posición de este Instituto al respecto.
- 3.- Puntualizamos que el informe del que se extrae la referida cita tiene un sentido distinto a la interpretación hecha por la rectora, su verdadero propósito es transmitir observaciones a los proyectos presentados por la Universidad.
- 4.- De esta manera y en concordancia con el mencionado oficio e informe anexo, la UCV debía subsanar, en su oportunidad, las observaciones notificadas, para posteriormente presentar de nuevo los proyectos solicitando su autorización.

5.- Por su parte, la Universidad no presentó los proyectos reformulados, y por lo tanto **ESTE INSTITUTO NO AUTORIZÓ** la instalación de los portones de seguridad.

6.- Es importante aclarar que la interpretación que hace la rectora, es una manipulación, en la que se extrae la referida cita de su contexto para desviar el verdadero sentido del mencionado oficio e informe.

7.- Ante esta situación, este Instituto insta a las autoridades de la Universidad Central de Venezuela a no manipular el verdadero sentido de la referida comunicación oficial y su respectivo anexo.

8.- Expuesto lo anterior, aclaramos que cualquier acción para instalar los portones de seguridad en la Ciudad Universitaria contraviene lo establecido en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en sus artículos 16, 21 y 7 del Reglamento Parcial número 1, en los que se exige la autorización, por parte de este Instituto, para la ejecución de obras en sitios declarados monumentos y bienes de interés cultural. Por lo tanto, las infracciones podrán ser sancionadas de conformidad con el Título VI de esta ley.

9.- Igualmente, este Instituto hace un llamado al pueblo venezolano e instituciones del Estado para defender el patrimonio cultural e impedir la realización de obras no autorizadas, en el caso concreto, la instalación de los portones de seguridad en la Universidad Central de Venezuela, tal como legítima y responsablemente lo hicieran los estudiantes de esa Universidad en el mes de febrero de este año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la mencionada ley.

ARQ. HÉCTOR TORRES CASADO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber a los ciudadanos: **SHULLY ROSENTHAL, NELSON YÁNEZ, EVA RAMOS, ANTONIO JIMÉNEZ, ENRIQUE BALLESTEROS y THIBALDO AULAR**, que por auto de fecha 26 de febrero de 2010 este Instituto acordó librar Cartel de Notificación, en el marco del procedimiento administrativo que se le sigue, iniciado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2003, el cual es del siguiente tenor:

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2009 AÑOS 199° Y 149°

Mediante oficio n° 2040 se recibió copia certificada de la sentencia n° 000957 de 1° de julio de 2009 dictada por la Sala Político Administrativa de Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por el Sindico Procurador Municipal del municipio Chacao del estado Miranda contra la resolución n° 77 de 10 de diciembre de 2009 dictada por el entonces Ministerio de Educación y Deportes mediante la cual se declaró sin lugar el recurso jerárquico interpuesto contra la negativa tácita que ratificó la Resolución n° 002-03 de 20 de noviembre de 2003 dictada por este Instituto del Patrimonio Cultural que declaró sin lugar el recurso de reconsideración.

La mencionada Resolución n° 002-03 de 20 de noviembre de 2003 declaró responsable al municipio Chacao del estado Miranda por infracción de los artículos 25 de la ley de Protección y Defensa del Patrimonio y 7 del Reglamento Parcial de dicha Ley en detrimento del Bien de Interés Cultural Casa n° 27 ubicada en la urbanización Campo Alegre de dicho municipio, e impuso la multa de **cinco millones ochocientos veinte mil bolívares (Bs 5.820.000,00)**; monto ulteriormente subsanado por la Resolución n° 77 del Ministerio de Educación y Deportes fijados en **diecinueve millones cuatrocientos mil bolívares sin céntimos (19.400.000,00)**.

En el dispositivo de fallo n° 00957 la Sala Político Administrativa de Tribunal Supremo de Justicia declaró parcialmente con lugar la acción de nulidad interpuesta, anulando únicamente el acto impugnado solo en cuanto concierne a la sanción impuesta al municipio recurrente, quedando FIRMES las demás disposiciones.

Por otra parte, en dicha sentencia se ordena al Instituto del Patrimonio Cultural a iniciar los procedimientos correspondiente con el objeto de determinar las presuntas responsabilidades en que pudieran haber incurrido los ciudadanos Alcalde, Concejales, Directora de Ingeniería Municipal y demás funcionarios involucrados en la tramitación del referido permiso de demolición del citado inmueble, causantes de daños al patrimonio cultural, conforme al régimen establecido en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Ahora bien, se observa que efectivamente en fecha 22 de mayo de 2009 en Instituto del Patrimonio Cultural constató que se habían ejecutado trabajos de demolición en la casa n° 27, ubicada en la Cuarta Transversal con Segunda Avenida de la Urbanización Campo Alegre del municipio Chacao del estado Miranda, declarado Bien de Interés Cultural según Resolución n° 005-96 de este Instituto, de fecha 08 de julio de 1996, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela n° 36.04 (sic) de 10 de septiembre de 1196.

Que para inicio del procedimiento administrativo en fecha 23 de mayo de 2003 se constató que la propietaria CORPORACIÓN CAMPO ALEGRE C.A, había obtenido autorización por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal para demoler la citada construcción patrimonial.

Que para el momento de los hechos causantes del año se encontraban ocupando los cargos de alcalde, ciudadano Leopoldo López Mendoza, los Concejales Shully Rosenthal, Nelson Yánez, Eva Ramos, Antonio Jiménez, Enrique Ballesteros, Thibaldo Aular, Rosaro Salazar y la directora de Ingeniería Municipal María del C. Junquera.

En consecuencia se ordena iniciar procedimiento administrativo contra los citados ciudadanos y citadas ciudadanas para que en el lapso de (10) días, contados a partir de la notificación individual del presente auto, presentes sus alegatos, descargos y defensas con relación al otorgamiento del permiso de demolición – sin la autorización de este Instituto – de la casa n° 27, ubicada en la Cuarta Transversal con Segunda Avenida de la Urbanización Campo Alegre del municipio Chacao del estado Miranda.

Dicho procedimiento se tramitará conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 48 de dicha Ley. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de la Instituto del Patrimonio Cultural, la formación, instrucción y sustanciación del presente procedimiento administrativo y la incorporación al mismo de las actuaciones relacionadas con la presente investigación.

Notifíquese de la apertura del procedimiento a los ciudadanos Leopoldo López Mendoza, Shully Rosenthal, Nelson Yánez, Eva Ramos, Antonio Jiménez, Enrique Ballesteros, Thibaldo Aular, Rosario Salazar y María del C. Junquera, en la última dirección conocida, cuales, las sedes de las Alcaldía y del Consejo Municipal del municipio Chacao y al Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Cúmplase y librese oficios. **(Fdo. ilegible) JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PRESIDENTE (ENCARGADO) INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** Resolución N° 062 del 16/01/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.104 de 22/01/09” Hay un sello húmedo en forma cuadrado que dice: “Gobierno Boliviano de Venezuela Ministerio de la Cultura IPC Instituto del Patrimonio Cultural Presidencia y el logotipo del perro y la rana de la etnia panare”.

En tal sentido, se le advierte a los ciudadanos SHULLY ROSENTHAL, NELSON YÁNEZ, EVA RAMOS, ANTONIO JIMÉNEZ, ENRIQUE BALLESTEROS y THIBALDO AULAR, que se le tendrán por notificados una vez que hayan transcurrido quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Cartel; de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

OCTAVIO SISCO RICCIARDI
CONSULTOR JURÍDICO (E)
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución N° 002/08, publicada en la Gaceta Oficial de
la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de 08/07/09

RIF G-20007162-1